



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

SENTENCIA No.151

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago (Valle), Veintidós (22) de septiembre de dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

*Solicitantes: MARIA CECILIA MONCADA VASQUEZ Y
HECTOR FABIO RAMOS JARAMILLO*

Radicación No. 76-147-31-84-001-2023-00217-00

ANTECEDENTES

La señora MARIA CECILIA MONCADA VASQUEZ a través de apoderada judicial solicitó inicialmente al juzgado por la vía contenciosa se decretara el divorcio del matrimonio contraído con el señor HÉCTOR FABIO RAMOS JARAMILLO el día 06 de diciembre de 2008 en la Notaria Primera del Circulo de Cartago Valle del Cauca.

Una vez notificado el señor HECTOR FABIO RAMOS JARAMILLO, a través de la misma apoderada de la demandante, solicitó se decretara el divorcio pretendido por la causal de mutuo acuerdo, igualmente que la liquidación fuese llevada a cabo a través del trámite notarial.

Las pretensiones están fundamentadas en la existencia del matrimonio debidamente acreditado, afirmaron no haber procreado descendencia, amen de contar cada uno con la capacidad de sufragar sus alimentos propios, igualmente la sociedad conyugal a la fecha se encuentra vigente.

Con lo expuesto en el introductorio, solicitaron se decrete el divorcio del matrimonio civil referenciado, de igual manera se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, así mismo aprobar el acuerdo celebrado entre los señores MARIA CECILIA MONCADA VASQUEZ y HECTOR FABIO RAMOS JARAMILLO como cónyuges; acuerdo que precisa la insubsistencia de obligaciones alimentarias entre ex esposos, cada uno atenderá su sostenimiento, con sus propios recursos, de igual manera se autoriza la residencia separada.

A través de acta de reparto de fecha 28 de Julio de 2023, correspondió a este despacho el proceso de la referencia, la que fue admitida mediante auto 963 de fecha 24 de agosto de 2023.

Como elementos probatorios, fueron allegados con el libelo, registro civil de matrimonio de MARIA CECILIA MONCADA VASQUEZ y HECTOR FABIO RAMOS JARAMILLO, los Registros civiles de nacimiento de la pareja, la Historia clínica de la señora MARIA CECILIA MONCADA VASQUEZ, denuncia formulada ante la Comisaria de Familia de Cartago por Violencia Intrafamiliar, escritura pública No. 1448 de fecha 07 de diciembre de 1984, certificado de tradición No. 375-18330 y 375-82169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

CONSIDERACIONES

En el juicio de constitucionalidad al cual fue sometido el asunto, valorado bajo el prisma de los elementos procesales propios de esta acción,

se concluye que se observaron todas las formas propias para darle paso a una decisión de mérito, puesto que no existe anomalía o falencia que apareje nulidad parcial o total del procedimiento adelantado.

En el caso subéxamine, no hay reparos a exponer, por cuanto se hallan presentes los requisitos exigidos para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, es así como el Juzgado, es el competente para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial, los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer al contradictorio ya que son personas naturales con plena autonomía legal y, por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

Según las voces del artículo 113 del Código Civil *“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”*

La unión matrimonial es susceptible de disolución conforme lo regula la ley civil, donde en este asunto en concreto, se ha hecho uso de la causal de divorcio establecida en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, en el numeral noveno que prescribe *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido mediante sentencia”*.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos cuando los hay y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el Juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a afectar el derecho a la intimidad.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado accederá a lo pedido y se decretará el divorcio de mutuo acuerdo y declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores MARIA CECILIA MONCADA VASQUEZ Y HECTOR FABIO RAMOS JARAMILLO.

Sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el **DIVORCIO** del matrimonio civil, contraído por los señores MARIA CECILIA MONCADA VASQUEZ identificada con cedula N° 31.399.260 de Cartago Valle y HECTOR FABIO RAMOS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.233.861 de la ciudad de Cartago Valle, matrimonio celebrado y registrado en la Notaria Primera de Cartago Valle del cauca, el día 06 de diciembre de 2008, bajo el indicativo serial 05347280, tomo 51 por la causal del mutuo consentimiento.

2º) DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores MARIA CECILIA MONCADA

VASQUEZ identificada con cedula N° 31.399.260 de Cartago Valle y HECTOR FABIO RAMOS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.233.861 de la ciudad de Cartago Valle,

Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a los trámites legales vigentes.

3º) RATIFICAR la residencia separada de los cónyuges y se declara la insubsistencia de obligaciones alimentarias entre los mismos, cada uno velará por su propio sustento.

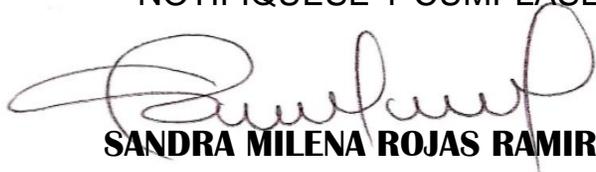
4º) ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los señores, MARIA CECILIA MONCADA VASQUEZ y HECTOR FABIO RAMOS JARAMILLO, el cual reposa en la Notaría Primera de Cartago Valle del Cauca, bajo el Indicativo **serial 05347280, tomo 51**, de igual manera en el registro civil de nacimiento de la señora MARIA CECILIA MONCADA VASQUEZ, el cual reposa en el Tomo 115 folio 265 de la Notaria Única de Risaralda Caldas y en el registro civil de nacimiento del señor HECTOR FABIO RAMOS JARAMILLO, el cual se encuentra en el **TOMO 126, Folio 3664998** de la Notaria Primera de Cartago Valle del Cauca.

Así mismo, **inscríbese** este fallo en el libro de varios de la Notaria Primera de Cartago Valle del Cauca, conforme lo prevé el Decreto 2158 de 1970, artículo 1º Modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

Para tal efecto, expídase copia auténtica de la presente providencia y por secretaría expídase el oficio y remítase vía correo electrónico a las autoridades del registro correspondientes, quedando obligadas a devolver al correo del juzgado j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co los registros donde consten las inscripciones ordenadas.

5º) Una vez notificada, ejecutoriada y cumplido lo resuelto en esta decisión de mérito archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros electrónicos del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 25 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **141** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd5f53f553ad5066d808c7ad858b6b41f09c8539567dd0674c9ad7f64b3e0eb**

Documento generado en 22/09/2023 11:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>